CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Número de Contrato	**012-010-2025**	**07/04/2025**
Entidad contratante	**AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.	
NIT	805.012.451-0	
Contratista	**ENLACE LOGISTICO DOTHA – S&G SUMINISTRO** NEVER SALGADO MIRANDA Representante Legal de la Empresa C.C. No. 73.184.762 de Cartagena Dirección: Calle 43 No. 50 – 12 Local 127 Parque Central gerencia@logisticadotha.com 3102021183 Barranquilla – Atlántico	
NIT:	**901.236.558-1**	
Objeto contractual	SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA MARÍTIMO Y FLUVIAL DE VÍVERES CON CARGUE Y DESCARGUE, PARA LOS DIFERENTES DESTINOS EN EL PACÍFICO COLOMBIANO PARA LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL PACIFICO	
Valor total del Contrato	DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE ($232.750.112)	
Plazo de ejecución	**31 de Diciembre de 2025** o hasta agotar presupuesto	

Entre los suscritos: Capitán de Corbeta **DIEGO MAURICIO CLAVIJO MADARIAGA,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.069.724.175 expedida en Fusagasugá, en su calidad de Director Regional de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Resolución No. 173 del 12 de febrero de 2024, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA**, y por la otra el señor **NEVER SALGADO MIRANDA**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.184.762 de Cartagena, obrando en calidad de Representante Legal de la empresa **ENLACE LOGISTICO DOTHA – S&G SUMINISTRO** identificada con el Nit No. **901.236.558-1,** quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que se elaboró el estudio y documentos previos y se dio cumplimiento a la normatividad legal vigente.
2. Que, al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nos. 1725 del 14 de enero de 2025, el cual respalda el presente Contrato.
3. Que el Capitán de Corbeta **DIEGO MAURICIO CLAVIJO MADARIAGA**, cuenta con plenas facultades, para celebrar el presente contrato en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.
4. Que el Coordinador del grupo Administrativo mediante memorando No.2025141020046123 ALRPA-GTH-DATH-141012, solicitó la iniciación del proceso de Contratación N° SAMC 012-007-2025, cuyo objeto es el "SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA MARÍTIMO Y FLUVIAL DE VÍVERES CON

CARGUE Y DESCARGUE, PARA LOS DIFERENTES DESTINOS EN EL PACÍFICO COLOMBIANO PARA LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL PACIFICO"

5. Que el día 04 de marzo de 2025, se publicó en el SECOP II el proceso N° SAMC 012-007-2025, mediante resolución N° 041 de fecha 17 de marzo de 2025, se dio apertura al proceso.
6. Que el día 26 de marzo de 2025, se recibió oferta por parte del oferente ENLACE LOGISTICO DOTHA S.A.S. – S$G SUMINISTRO.
7. Que mediante Resolución de adjudicación No. 050 de fecha 03 de abril de 2025, se adjudicó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC 012-007-2025.
8. Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, PLAZO DE EJECUCION Y LUGAR DE EJECUCION:

1. **OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto contractual "SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA MARÍTIMO Y FLUVIAL DE VÍVERES CON CARGUE Y DESCARGUE, PARA LOS DIFERENTES DESTINOS EN EL PACÍFICO COLOMBIANO PARA LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL PACIFICO"

2. **PLAZO DE EJECUCION:** Hasta el 31 de Diciembre 2025 o hasta agotar presupuesto.

3. **LUGAR DE EJECUCION:** El lugar de ejecución el objeto del contrato se ejecutará así:

LUGAR DE ORIGEN	DIRECCION DE ORIGEN (SI APLICA)	LUGAR DESTINO	DIRECCION DE DESTINO
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	MUELLES PORTUARIOS EN BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	JURADÓ, CHOCÓ	PUESTO DE MANDO UNIDAD ARMADA NACIONAL
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	MUELLES PORTUARIOS EN BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	BAHÍA SOLANO CHOCÓ	PUESTO DE MANDO UNIDAD ARMADA NACIONAL
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	MUELLES PORTUARIOS EN BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	NUQUÍ, CHOCÓ	PUESTO DE MANDO UNIDAD ARMADA NACIONAL
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	MUELLES PORTUARIOS EN BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	BAJO BAUDÓ, CHOCÓ (PIZARRO)	PUESTO DE MANDO UNIDAD ARMADA NACIONAL
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	MUELLES PORTUARIOS EN BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	DOCORDÓ, VALLE DEL CAUCA	PUESTO DE MANDO UNIDAD ARMADA NACIONAL
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	MUELLES PORTUARIOS EN BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TIMBIQUÍ, CAUCA	PUESTO DE MANDO UNIDAD ARMADA NACIONAL
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	MUELLES PORTUARIOS EN BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	GUAPI, CAUCA	PUESTO DE MANDO UNIDAD ARMADA NACIONAL
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	MUELLES PORTUARIOS EN BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	SANTA BÁRBARA DE ISCUANDÉ, NARIÑO	PUESTO DE MANDO UNIDAD ARMADA NACIONAL
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	MUELLES PORTUARIOS EN BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	MOSQUERA, NARIÑO	PUESTO DE MANDO UNIDAD ARMADA NACIONAL
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	MUELLES PORTUARIOS EN BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	EL CHARCO, NARIÑO	PUESTO DE MANDO UNIDAD ARMADA NACIONAL
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	MUELLES PORTUARIOS EN BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	LA TOLA, NARIÑO	PUESTO DE MANDO UNIDAD ARMADA NACIONAL
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	MUELLES PORTUARIOS EN BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	OLAYA HERRERA (SATINGA), NARIÑO	PUESTO DE MANDO UNIDAD ARMADA NACIONAL

CLAUSULA SEGUNDA PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales la duración del contrato es el establecido para la ejecución del presente contrato y cuatro meses más.

CLÁUSULA TERCERA– VALOR DEL CONTRATO: Para el presente contrato, el valor es de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE ($232.750.112).

Cuadro de Precios:

ITEM	LUGAR DE ORIGEN	LUGAR DE DESTION Y/O RECORRIDO	DIRECCION DE DESTINO	VR. UNITARIO	
				CAJA	BULTO
1	Buenaventura	Juradó	Puesto de Mando Armada Nacional	**$ 14.200**	**$ 25.000**
2	Buenaventura	Bahía Solano	Puesto de Mando Armada Nacional	**$ 20.700**	**$ 27.600**
3	Buenaventura	Nuquí	Puesto de Mando Armada Nacional	**$ 16.900**	**$ 26.000**
4	Buenaventura	Pizarro	Puesto de Mando Armada Nacional	**$ 18.000**	**$ 26.800**
5	Buenaventura	Timbiquí	Puesto de Mando Armada Nacional	**$ 15.500**	**$ 24.400**
6	Buenaventura	Guapi	Puesto de Mando Armada Nacional	**$ 18.600**	**$ 25.000**
7	Buenaventura	El Charco	Puesto de Mando Armada Nacional	**$ 14.100**	**$ 23.900**
8	Buenaventura	Iscuandé	Puesto de Mando Armada Nacional	**$ 13.400**	**$ 26.000**
9	Buenaventura	La Tola	Puesto de Mando Armada Nacional	**$ 12.800**	**$ 20.600**
10	Buenaventura	Mosquera	Puesto de Mando Armada Nacional	**$ 12.900**	**$ 24.100**
11	Buenaventura	Satinga	Puesto de Mando Armada Nacional	**$ 12.700**	**$ 20.900**
12	Buenaventura	Docordó	Puesto de Mando Armada Nacional	**$ 13.700**	**$ 26.300**

Nota: En caso de ser necesario, se podrá incluir más lugares de entrega, siempre y cuando estas modificaciones estén al alcance del cumplimiento del contratista previa cotización y aprobación por parte del Ordenador del Gasto y modificación del Contrato.

PARÁGRAFO 1: El valor aquí contemplado se entiende firme y fijo, por lo tanto, no está sujeto a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de éste, están incluidos los costos de operación proyectados y la utilidad razonable que el **CONTRATISTA** pretende obtener.

CLAUSULA CUARTA: SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: La obligación que contrae la AGENCIA LOGÍSTICA está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1725 del 14 de enero de 2025 - expedido por el grupo de presupuesto de la Agencia Logística de las Fuerzas militares Regional Pacifico por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE ($232.750.112).

DEPENDENCIA DE AFECTACION	RUBRO PRESUPUESTAL (5° NIVEL)	DESCRIPCION DEL RUBRO	VALOR
TRANSC TRANSPORTE DE CARGA	A-05-01-02-006-005	SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA	$ 232.750.112

CLÁUSULA QUINTA- IMPUESTOS: El CONTRATISTA, se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares cancelará el valor del contrato a los 45 días siguientes al acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar.

Para efectos del pago, es indispensable la presentación de la siguiente documentación (depende de lo establecido en documentos previos y pliegos para cada tipo de contrato):

6.1. Acta de recibo a entera satisfacción en la cual debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual, firmada por el supervisor del presente contrato y el **CONTRATISTA**, donde constará la conformidad y las condiciones en las que se realiza la prestación del servicio.

6.2. Certificado de Afiliación y planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y Riesgos Laborales), de estar obligado a ello, en caso contrario acreditar su exención.

6.3 Factura expedida de acuerdo con el artículo 774 del código de Comercio y en el artículo 617 del Estatuto Tributario:

a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.)
b) Apellidos y nombre del adquiriente de los servicios.
c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
d) Fecha de su expedición.
e) Descripción específica o genérica de los servicios prestados.
f) Valor total de la operación.
g) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de giro electrónico, el contratista, debe actualizar la Certificación bancaria de la cuenta a la cual se abonará el pago.

Requisitos:

a) Acta de recibo a entera satisfacción del objeto contractual, debidamente firmada por el Supervisor del contrato y el delegado del CONTRATISTA, donde constará la conformidad con las condiciones en las que se hace la entrega, la fecha en la que se recibe y el valor de los servicios recibidos. Factura de venta especificando el valor unitario y total.
b) Certificado de afiliación y planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), y certificado de aportes parafiscales de estar obligado a ello, y en caso contrario acreditar su exención (De conformidad con las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003). En el evento de ser pensionada se requerirá el pago al Fosyga y ARL, según lo establecido en el Decreto Ley 862 del 26 de abril 2013.
c) A partir del segundo pago anexar estado de cuentas del mes inmediatamente anterior
d) Contratista deberá entregar copia de la certificación Bancaria no mayor a 30 días, para efectos de giro electrónico, así:

I. Nombre o Razón Social: ENLACE LOGISTICO DOTHA SAS
II. Numero de Ni.: 901.236.558
III. Entidad Financiera: BANCOLOMBIA
IV. Número de cuenta: 44200003600
V. Clase de cuenta: CUENTA CORRIENTE

Nota 1: Las facturas que se presente ante la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico con ocasión de la ejecución del contrato, NO SE PODRÁN ENDOSAR, La Vigencia de la Resolución de Facturación es de dos (02) años.

Nota 2: Todos Los precios unitarios de los ítems de la propuesta económica que sean ofertados, deberán ser aproximados al entero, por tal motivo todas las operaciones aritméticas que de allí se generen no podrán llevar centavos, ya que de acuerdo a la circular número 027 ALDG-ALDFN-260 del 23 de Noviembre de 2015 no se podrá tramitar facturación con centavos a partir de enero de 2016, por lo tanto en caso de llegarse a presentar esta situación el oferente deberá realizar los ajustes y aproximar al antero para poder realizar la adjudicación.

Nota 3: RETENCIONES Y/O CONTRIBUCIONES: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico efectuará sobre cada factura las retenciones que por Ley esté autorizada a realizar, y las deducciones y/o descuentos a que haya lugar.

Nota 4: El contratista deberá aportar factura electrónica conforme a la directiva presidencial No.09 del 17 de septiembre del 2020 al correo: facturapacifico@agencialogistica.gov.co.

Nota 5: El contratista debe dar cumplimiento a la Directiva Presidencial 09 de septiembre del 2020, en cuanto a la Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito", el cual aplica de forma obligatoria a partir del 01 de abril de 2021 para todas las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN).

Nota 6: El CONTRATISTA deberá cargar las facturas de venta en la plataforma del SECOP II Y SISTEMA ELECTRONICO OLIMPIA.

Nota 7. La AGENCIA LOGISTICA no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del estatuto tributario, decreto 358 del 2020 y resolución No.042 del 2020.

CLÁUSULA SEPTIMA– RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:

7.1. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la entidad de los perjuicios derivados de:

a) Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA.
b) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA.

7.2. El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

7.3. Calidad del servicio: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por la Mala calidad o insuficiencia de los informes entregados con ocasión de un contrato de consultoría o (ii) Mala calidad del servicio prestado teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

7.4. OTROS RIESGOS PREVISIBLES

7.4.1. RIESGOS TECNICOS

SE INCLUYEN LOS DEL PROCESO CONTRACTUAL

Matriz de Riesgo

Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	impacto	Valoración	Categoria	¿A quién se le asigna?	Tratamiento /Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
											Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoria					¿Cómo se realiza el monitoreo	Periodicidad
EXTERNA	SELECCIÓN	EOCNOMICO	Se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.	INCREMENTO EN EL PRECIO DEL FLETE DE TRANSPORTE	2	3	5	MEDIO	CONTRATISTA	EL PROVEEDOR DEBE DE TOMAR ACCION CON EL FIN DE QUE CUANDO SUCEDAN LAS VARIACIONES DE PRECIOS NO SE VEA AFECTADO	2	2	3	BAJO	SI	CONTRATISTA	APARTIR DE SU ADJUDICACION	HASTA SU PLAZO DE EJECUCION	A TYRAVEZ DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO	MESUAL DEPENDIENDO EL PLAZO DE EJECUCION
EXTERNA	CONTRATACION	OPERACIONALES	Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato	PARO DE TRANSPORTADORES	2	3	5	ALTO	CONTRATISTA	EL PROVEEDOR DEBE DE TENER OTRA ALTERNATIVA CON EL FIN DE NO AFECTAR LA ENTREGA DE VIEVERES EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS	2	2	3	BAJO	SI	CONTRATISTA	APARTIR DE SU ADJUDICACION	HASTA SU PLAZO DE EJECUCION	A TRAVEZ DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO	MESUAL DEPENDIENDO EL PLAZO DE EJECUCION
EXTERNA	CONTRATACION	FINANCIEROS	El riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, que hace referencia a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del contrato.	ESCASEZ DE RECURSOS FINANCIEROS	2	3	5	ALTO	CONTRATISTA	EL PROVEEDOR DEBE DE CONTAR CON FLUJO DE CAJA PARA NO AFECTAR LAS OPERACIONES LOGISTICAS	2	2	3	BAJO	SI	CONTRATISTA	APARTIR DE SU ADJUDICACION	HASTA SU PLAZO DE EJECUCION	A TRAVEZ DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO	MESUAL DEPENDIENDO EL PLAZO DE EJECUCION
EXTERNA	CONTRATACION	REGULATORIOS	Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual	IMPLEMENTACION DE NUEVAS NORMAS, LEYES,DECRETOS, ETC QUE AFECTEN EL OBJETO DEL CONTRATO	2	3	5	MEDIO	CONTRATISTA	EL PROVEEDOR DEBE DE DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA VIGENTE CON EL FIN DE EVITAR SANCIONES	2	2	3	BAJO	SI	CONTRATISTA	APARTIR DE SU ADJUDICACION	HASTA SU PLAZO DE EJECUCION	A TRAVEZ DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO	MESUAL DEPENDIENDO EL PLAZO DE EJECUCION

EXTERNA	CONTRATACION	RIESGOS DE LA NATURALEZA	Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a las autoridades públicas o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI, INGEOMINAS, IDEAM, etc)	FENOMENOS NATURALES	2	3	5	ALTO	CONTRATISTA	EN CASO DE PRESENTAR UN EVENTO DE LA NATURALEZA EL PROVEEDOR DEBE DE REALIZAR LA REPOCSION DE LOS VIVERES Y RESPALDAR CON UNA POLIZA DE CUMPLIMIENTO POR UN VALOR MINIMO DE $120.000.000	2	2	3	ALTO	SI	CONTRATISTA	APARTIR DE SU ADJUDICACION	HASTA SU PLAZO DE EJECUCION	A TRAVEZ DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO	MESUAL DEPENDIENDO EL PLAZO DE EJECUCION

CLÁUSULA OCTAVA – MECANISMOS DE COBERTURA: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, el **CONTRATISTA** debe constituir una garantía a favor de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES,** de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No. 1082 de 2015, Garantía de Cumplimiento, subirla en el SECOP II, y enviarla para aprobación por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA,** garantizando el cumplimiento del objeto contractual y los amparos establecidos en la sección 2 "condiciones"- garantías del contrato electrónico

8.1 SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y demás sanciones si se llegasen a imponer, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y de la prorrogas a las que hubiere lugar y seis (6) meses más.

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No. 1082/2015, este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

"3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales;(CUANDO APLIQUE), y
3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria"

8.2 SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO: equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de entrega, evidenciada en el acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad.

En todo caso el contratista deberá responder por la garantía legal

8.3 SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más.

8.4 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, mediante póliza anexa, por una suma equivalente a 400 SMLMV con una vigencia igual a la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 1: En la garantía debe constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria y las vigencias de cada amparo establecidas en la invitación pública.

El CONTRATISTA, se obliga para con la AGENCIA LOGÍSTICA a mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados, cuando éstos se hayan visto reducidos por razón de los siniestros presentados por la AGENCIA LOGÍSTICA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

PARÁGRAFO 2: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 – Artículo 2.2.1.2.3.1.18: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, el CONTRATISTA debe restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el CONTRATISTA debe ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, además debe prever el mecanismo que proceda para restablecer la garantía.

Cuando el CONTRATISTA incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la **AGENCIA LOGÍSTICA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:

10.1 DEL CONTRATISTA

10.1.1 El Contratista debe ejecutar el objeto contractual y cada una de las obligaciones con sus propios recursos tecnológicos y servicios profesionales
10.1.2 Constituir la garantía de cumplimiento en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del perfeccionamiento del presente contrato.
10.1.3 Proveer a su costo todos los bienes necesarios para el cumplimiento del presente contrato.
10.1.4 Cumplir con las obligaciones, condiciones y plazos establecidos en el presente contrato.
10.1.5 Facilitar las funciones del Supervisor y permitir su acceso a todos los documentos relacionados con la ejecución del objeto contractual.
10.1.6 Responder en los plazos que la **AGENCIA LOGÍSTICA** establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formulen.
10.1.7 Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas.
10.1.8 Aprobar el contrato y sus modificaciones, así como subir las facturas en el SECOP II.
10.1.9 Firmar el acta de recibo a satisfacción y de liquidación del presente contrato.

10.2 DE LA AGENCIA LOGÍSTICA

10.2.1 Aprobar la garantía de cumplimiento del presente contrato en el SECOP II y cargar el auto de aprobación.
10.2.2 Mantener la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA por intermedio del Supervisor.
10.2.3 Pagar el valor del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos en la cláusula sexta del presente contrato.
10.2.4. Firmar las actas de recibo a satisfacción y de liquidación del presente el contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD: El **CONTRATISTA,** será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la **AGENCIA LOGÍSTICA** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.

La celebración de subcontratos no exonerará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la **AGENCIA LOGÍSTICA** no adquirirá relación alguna con estos.

Las condiciones generales de la garantía de cumplimiento deben señalar que en el evento en que por incumplimiento del **CONTRATISTA** garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la **AGENCIA LOGÍSTICA** estuviese de acuerdo con ello, el **CONTRATISTA** aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso el asegurador cesionario debe constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN: En aplicación del art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo del funcionario designado en la sección 6 "Información Presupuestal"-asignaciones para el seguimiento del contrato electrónico, y por conducto de éstos, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal y manual de contratación vigentes.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la **AGENCIA LOGÍSTICA,** está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 y 84de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA**, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y el **CONTRATISTA**, ni entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y las personas naturales o jurídicas con las que el **CONTRATISTA** cuente para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SANCIONES: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

19.1. MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor del objeto contractual, por cada día de incumplimiento y hasta por treinta (30) días hábiles.

19.2 MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.

Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

La parte resolutiva de los actos administrativos ejecutoriados que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el **CONTRATISTA**. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

El pago o deducción de las multas no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones por los cuales ya hubiese sido sancionado con multa el contratista, la Agencia Logística estará facultada para tomar las medidas que considere adecuadas y proporcionales para conminar el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente contrato, evento en el cual el **CONTRATISTA** pagará a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

En caso que el retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de clausula penal pecuniaria se aplicará sobre el valor del contrato pendiente por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1596 del Código Civil.

PARÁGRAFO 1: El **CONTRATISTA** renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1594 del Código Civil.

No obstante, la **AGENCIA LOGÍSTICA** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el **CONTRATISTA** autoriza a la **AGENCIA LOGÍSTICA** a descontarle de las sumas que le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria mediante reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

PARÁGRAFO 1: Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES: La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte grave y directamente la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **AGENCIA LOGÍSTICA** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Ejecutoriada la resolución de caducidad, el presente contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

La **AGENCIA LOGÍSTICA**, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a la **AGENCIA LOGÍSTICA** los dineros que hubiere recibido por concepto de este contrato, previa deducción de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la **AGENCIA LOGÍSTICA** conforme a la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo de El **CONTRATISTA**, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Las partes contratantes incorporan en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible.

Así mismo, el **CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el Supervisor, que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** informará por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al **CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) hábiles días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de éste contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Realizadas las actas de entrega a satisfacción del contrato de obra y una vez efectuados todos los pagos correspondientes y encontrándose a paz y salvo las partes por todo concepto, se procederá a diligenciar el formato de acta de liquidación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA - DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

30.1. Proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC 012-007-2025, junto con sus formularios y anexos.
30.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1725 del 14 de enero de 2025.
30.3. Oferta presentada por el Contratista **ENLACE LOGISTICO DOTHA S.A.S. – S&G SUMINISTRO**
30.4. Registro presupuestal.
30.5. Garantía de cumplimiento.
30.6. Anexo No. 01
30.7. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: el presente contrato es aprobado y firmado por las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

32.1. Constitución de la Garantía de Cumplimiento y aprobación de la misma por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA.**
32.2. Registro presupuestal.
32.3. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el parágrafo segundo del Artículo 1 de la ley 828 de 2003, el **CONTRATISTA**, debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.
32.4. Acta de Inicio

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Capitán de Corbeta DIEGO MAURICIO CLAVIJO MADARIAGA
Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacífico
Nº Documento de Identificación: 1.069.724.175 de Fusagasugá

CONTRATISTA,

NEVER SALGADO MIRANDA
Representante Legal ENLACE LOGISTICO DOTHA
Documento de Identificación No.: 73.184.762 de Cartagena

Elaboró. TASD Juliana Granada Osorio
Técnico Grupo contratos ALRPA

Aprobó: PD. Blanca Tatiana Cadavid
Coordinadora Grupo Contratos

ANEXO No. 1
OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS

Servicio de Transporte de Carga Marítimo y Fluvial para las diferentes Unidades Militares del Pacífico Colombiano, tales como:

TRANSPORTE MARITIMO

LUGAR DE ORIGEN	DIRECCION DE ORIGEN (SI APLICA)	LUGAR DESTINO	DIRECCION DE DESTINO
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	MUELLES PORTUARIOS EN BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	JURADÓ, CHOCÓ	PUESTO DE MANDO UNIDAD ARMADA NACIONAL
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	MUELLES PORTUARIOS EN BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	BAHÍA SOLANO CHOCÓ	PUESTO DE MANDO UNIDAD ARMADA NACIONAL
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	MUELLES PORTUARIOS EN BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	NUQUÍ, CHOCÓ	PUESTO DE MANDO UNIDAD ARMADA NACIONAL
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	MUELLES PORTUARIOS EN BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	BAJO BAUDÓ, CHOCÓ (PIZARRO)	PUESTO DE MANDO UNIDAD ARMADA NACIONAL
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	MUELLES PORTUARIOS EN BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	DOCORDÓ, VALLE DEL CAUCA	PUESTO DE MANDO UNIDAD ARMADA NACIONAL
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	MUELLES PORTUARIOS EN BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TIMBIQUÍ, CAUCA	PUESTO DE MANDO UNIDAD ARMADA NACIONAL
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	MUELLES PORTUARIOS EN BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	GUAPI, CAUCA	PUESTO DE MANDO UNIDAD ARMADA NACIONAL
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	MUELLES PORTUARIOS EN BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	SANTA BÁRBARA DE ISCUANDÉ, NARIÑO	PUESTO DE MANDO UNIDAD ARMADA NACIONAL
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	MUELLES PORTUARIOS EN BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	MOSQUERA, NARIÑO	PUESTO DE MANDO UNIDAD ARMADA NACIONAL
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	MUELLES PORTUARIOS EN BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	EL CHARCO, NARIÑO	PUESTO DE MANDO UNIDAD ARMADA NACIONAL
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	MUELLES PORTUARIOS EN BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	LA TOLA, NARIÑO	PUESTO DE MANDO UNIDAD ARMADA NACIONAL
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	MUELLES PORTUARIOS EN BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	OLAYA HERRERA (SATINGA), NARIÑO	PUESTO DE MANDO UNIDAD ARMADA NACIONAL

Nota: En caso de ser necesario, se podrá incluir más lugares de entrega, siempre y cuando estas modificaciones estén al alcance del cumplimiento del contratista previa cotización y aprobación por parte del Ordenador del Gasto y el modificatorio del contrato.

CONDICIONES TECNICAS ESPECIALES DEL SERVICIO

1. Cumplir las leyes, decretos propios del transporte de carga marítima ofertado.

2. Aplicación y ejecución en la empresa contratante de un Sistema de Gestión de Seguridad Salud en el Trabajo en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 y según las fases de implementación exigidas por la resolución 1111/2017.

3. El contratista deberá garantizar el cumplimiento al manual del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, para contratistas, subcontratistas y proveedores de la agencia logística de las fuerzas militares, para lo cual se recibirá certificación del representante legal.

ELEMENTOS TECNICOS PONDERABLES

ITEMS	PONDERABLE
3	El contratista junto con su propuesta ofreció cinco (05) o más servicio de transporte sin costo con un máximo de 20 unidades (bultos y/o cajas) durante la vigencia del presente contrato, para cualquier trayecto contratado.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Constituir la garantía de cumplimiento.

2. Proveer a todo costo los elementos, equipos y recurso humano necesarios para el cumplimiento del servicio contratado.

3. Cumplir con las especificaciones y condiciones técnicas establecidas.

4. Facilitar las funciones del supervisor designado y permitir su acceso a todos los documentos relacionados con la ejecución del objeto del proceso contractual.

5. Responder en los plazos que la Agencia Logística establezca en cada caso, así como los requerimientos de aclaración o de información que se le formulen.

6. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilataciones y trabas.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Flete transporte de mercancías de víveres incluye desde el puesto de embarque hasta su desembarque en el punto acordado de la entrega de la misma (Unidad Militar).

2. Respuesta a cada requerimiento del servicio en un plazo máximo de 36 horas, luego de la solicitud entregada. El supervisor del futuro contrato realizará el requerimiento especificando cantidades, unidad de medida y destino.

3. Incluye servicio de coteros que realicen el cargue y descargue de la mercancía, cuando estos sean requeridos.

4. Cumplir con toda la normatividad vigente en cuanto a transporte marítimo de carga emitida por autoridad competente (DIMAR).

5. Teniendo en cuenta las características de informalidad y desarrollo empresarial en esta zona del país, el contratista podrá prestar el servicio con un tercero que tenga las rutas de carga asignadas por la Dirección General Marítima (DIMAR); estableciéndose el servicio como un operador de carga marítima del litoral.

6. El contratista, garantizará que los buques de cabotaje que presten los servicios de transporte de víveres, deben contar con habilitación y permiso de operación expedido por la Dirección General Marítima (DIMAR). Lo cual, puede ser solicitado y exigido en cualquier etapa de la ejecución del presente contrato.

7. Evitar ante todo la contaminación, alteración o daño de los productos.

8. El contratista de garantizar que no se almacenen los productos (víveres secos) con sustancias toxicas y/o peligrosas.

9. El oferente deberá adjuntar un certificado del representante legal, donde relacione los medios de transporte marítimo mediante los cuales se realizará el transporte de los víveres, detallando su nombre y/o propietario, número de matrícula. Esto con el fin, que, durante el desarrollo del futuro contrato, de manera aleatoria pueda revisarse la documentación del medio de transporte utilizado, revisando su habilitación ante la Dirección General Marítima (DIMAR).

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Capitán de Corbeta DIEGO MAURICIO CLAVIJO MADARIAGA
Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacífico
Nº Documento de Identificación: 1.069.724.175 de Fusagasugá

CONTRATISTA,

NEVER SALGADO MIRANDA
Representante Legal ENLACE LOGISTICO DOTHA
Documento de Identificación No.: 73.184.762 de Cartagena

Elaboró. TASD Juliana Granada Osorio
Técnico Grupo contratos ALRPA

Aprobó: PD. Blanca Tatiana Cadavid
Coordinadora Grupo Contratos